

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS8/1

29 de junio de 1995

(95-1795)

Original: inglés

JAPÓN - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por la Comunidad Europea

La siguiente comunicación, de fecha 21 de junio de 1995, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas en Ginebra a la Misión Permanente del Japón, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Se acompaña a la presente una solicitud de las Comunidades Europeas de celebración de consultas con las autoridades de su país de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) incluido en el Anexo 2 del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con respecto a los impuestos internos aplicados a ciertas bebidas alcohólicas en el Japón.

Se envía copia de esta solicitud al Director General de la Organización Mundial del Comercio para que se distribuya a todos los Miembros de la Organización. Se envía también copia de la misma al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias y al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías a efectos de notificación, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Espero con interés recibir lo antes posible la respuesta de sus autoridades.

SOLICITUD DE CONSULTAS CON EL JAPÓN DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XXII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante el "GATT de 1994") y con el artículo 4 del Entendimiento sobre las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante el "ESD"), la Comunidad Europea solicita la celebración de consultas con el Japón.

Las medidas a que se refiere la presente solicitud son los impuestos internos percibidos por el Japón sobre ciertas bebidas alcohólicas con arreglo a la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas.

Los productos de que se trata son el shochu y todos los demás aguardientes y bebidas alcohólicas destiladas comprendidos en las partidas del SA 2208.20 ("Aguardiente de vino o de orujo de uvas"), 2208.30 ("whisky"), 2208.40 ("ron y aguardiente de caña o tafia"), 2208.50 ("gin y ginebra") y 2208.90 ("los demás", como brandys afrutados, vodka, *ouzo*, *korn*, licores tipo crema y licores "clásicos").

La Comunidad Europea estima que las medidas mencionadas infringen lo dispuesto en la primera y segunda frases del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y que por ello anulan y menoscaban las ventajas resultantes de ese Acuerdo para la Comunidad Europea. Las alegaciones presentadas por la Comunidad Europea figuran en detalle en las secciones II y III del presente documento.

La Comunidad Europea recuerda que, el 10 de noviembre de 1987, las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 adoptaron, a petición de la Comunidad Europea, el informe de un grupo especial en el que se llegaba a la conclusión de que la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas era incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1947. La Comunidad Europea entiende que, tras la adopción de dicho informe, el Japón ha modificado la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas. La Comunidad Europea estima que, a pesar de esas modificaciones, algunos aspectos sustanciales de dicha Ley son incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD, la Comunidad Europea notifica la presente solicitud de celebración de consultas al Órgano de Solución de Diferencias y al Consejo del Comercio de Mercancías.

I. Elementos de hecho

La Comunidad Europea entiende que, en la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas, las bebidas alcohólicas destiladas a que se refiere la presente solicitud se clasifican en las cuatro categorías siguientes:

- i) "Shochu";
- ii) "Whisky/brandy";
- iii) "Aguardientes", que comprende todas las demás bebidas alcohólicas destiladas, como vodka, gin, ron, *ouzo* y *korn*; y
- iv) "Licores", que comprende tanto los licores "clásicos" como los licores tipo crema.

La categoría "shochu" se divide en dos subcategorías "shochu Koh (A)" y "shochu Otsu (B)".

Se aplican diferentes tipos impositivos a cada una de las categorías o subcategorías mencionadas. Los tipos se expresan como cantidad específica en yen japoneses por litro de cada categoría o subcategoría. Estas cantidades no están relacionadas con el grado alcohólico de las bebidas. Dentro de cada categoría o subcategoría, el tipo aumenta con el contenido de alcohol pero no de manera proporcionada. En el anexo 1¹ figura un gráfico que resume los tipos aplicados a los productos de que se trata.

II. Artículo III, párrafo 2, primera frase

En virtud de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas, se aplican diferentes tipos impositivos a cada una de las dos subcategorías de shochu y a la categoría de "aguardientes". Como puede verse en el gráfico del anexo 1, el tipo por litro de "shochu B" es siempre inferior al percibido sobre las "aguardientes".

El tipo por litro de "shochu A" también es inferior al tipo por litro de "aguardientes" para las bebidas con un contenido alcohólico inferior al 36-37%. Por encima de ese porcentaje, el tipo aplicado al "shochu A" es más elevado. Ahora bien, casi todo el "shochu A" disponible en el mercado japonés es de un contenido de alcohol situado entre el 20 y el 30%, siendo el más común el de 20%. Por ello, en la práctica el tipo por litro de "aguardientes" es siempre superior al tipo por litro de "shochu A".

Si se comparan los tipos del impuesto por litro de alcohol puro, en lugar de los tipos por litro de cada bebida, el tipo aplicado a las "aguardientes" también resulta más elevado:

	Tipo actual del impuesto por litro de alcohol puro	Índice de discriminación del impuesto
Shochu otsu (B) (20%)	346,00 ¥	100
Shochu koh (A) (20%)	540,00 ¥	165
Spirits (40%)	992,73 ¥	287

La Comunidad Europea considera que las dos subcategorías de shochu y todas las bebidas alcohólicas destiladas comprendidas en la categoría "aguardientes" (como vodka, ginebra, ron, *ouzo* y *korn*) son "productos similares" en el sentido de la primera cláusula del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

En consecuencia, la Comunidad Europea sostiene que, al percibir sobre las bebidas alcohólicas destiladas comprendidas en la categoría "aguardientes" un impuesto superior al aplicado a cada una de las dos subcategorías de shochu, el Japón ha infringido la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

III. Artículo III, párrafo 2, segunda frase

Como se indica en el gráfico del anexo 1, el tipo del impuesto por litro de "whisky/brandy" es siempre superior al tipo por litro de "shochu A" y de "shochu B".

¹Inglés solamente.

Análogamente, el tipo del impuesto por litro aplicado a los "licores" es siempre superior al tipo impositivo por litro de "shochu B". El tipo por litro de "shochu A" es inferior al tipo que grava los "licores" de un contenido alcohólico menor del 32-33%. Por encima de ese porcentaje, el tipo sobre el "shochu A" es más elevado. Sin embargo, como se señaló antes, casi todo el "shochu A" que se vende en el mercado japonés está comprendido entre el 20 y el 30%, siendo el más común el de 20%. Por consiguiente, también en este caso el tipo por litro de "shochu A" es siempre inferior en la práctica.

Los tipos del impuesto por litro de alcohol puro que gravan el "shochu A" y el "shochu B" son también inferiores a los tipos correspondientes al "whisky/brandy" y "licores".

	Tipo actual del impuesto por litro de alcohol puro	Índice de discriminación del impuesto
Shochu otsu (B) (20%)	346,00 ¥	100
Shochu koh (A) (20%)	540,00 ¥	165
Licores (40%)	821,75 ¥	238
Whisky/brandy (40%)	2.455,75 ¥	710

La Comunidad Europea considera que las dos subcategorías de shochu y las bebidas comprendidas en las categorías de "whisky/brandy" y "licores" son productos "directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente" en el sentido de la nota explicativa a la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

En la medida en que cualquier licor destilado comprendido en la categoría "aguardientes" pueda no ser finalmente considerado "producto similar" al shochu, la Comunidad Europea estima que sería todavía un producto "directamente competidor o que puede sustituirlo directamente".

La Comunidad Europea estima que las diferencias impositivas arriba descritas entre, por un lado, las dos subcategorías de shochu y, por otro lado, "whisky/brandy" y "licores" no pueden considerarse "*de minimis*". Las diferencias impositivas entre las dos subcategorías de shochu y la categoría de "aguardientes" a que se ha hecho referencia en el párrafo II son también superiores al nivel "*de minimis*".

La Comunidad Europea señala que el whisky, el brandy y la mayoría de los licores destilados comprendidos en las categorías de "aguardientes" y de "licores" se producen primordialmente en países distintos del Japón y se exportan en cantidades sustanciales a ese país. En cambio, el shochu se fabrica primordialmente en el Japón y casi todo el shochu consumido en el Japón es de producción nacional.

Por las razones expuestas *supra*, la Comunidad Europea sostiene que, al aplicar un impuesto más elevado a las categorías de "whisky/brandy" y "licores" y a los licores destilados comprendidos en la categoría "aguardientes" (en la medida en que no son "productos similares" al shochu) que a las subcategorías "shochu A" y "shochu B", el Japón ha brindado protección a su producción nacional de shochu, infringiendo así la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

ANNEX 1

